

10356 *ORDEN de 27 de marzo de 1985 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de Reconversión del Sector Textil.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, y la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de Reconversión Industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, y Ley 27/1984, de 26 de julio, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno. a) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

b) Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallen acogidas al Plan de Reconversión.

Los beneficios fiscales relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en el Orden del Ministerio de Hacienda 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que puedan requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas.

c) La elaboración de planes parciales, a que se refiere el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, podrá comprender la libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad incluida en el sector objeto de reconversión en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Las subvenciones de capital recibidas podrán computarse como ingresos en el plazo máximo señalado por el artículo 26, 6, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, o por el artículo 22, 6, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, sin necesidad de atender a los criterios de amortización expresamente señalados en dichos preceptos.

Doa. Las inversiones en activos fijos nuevos, las cantidades destinadas a llevar a cabo programas de investigación o desarrollo de nuevos productos o procedimiento industriales y los de fomento de las actividades exportadoras, previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, que realicen las empresas para la consecución de los fines establecidos en el Plan de Reconversión, se deducirán en todo caso, al tipo del 15 por 100.

La deducción de las inversiones, a que se refiere el párrafo anterior tendrá el límite del 40 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando la cuantía de la deducción exceda de dicho límite el exceso podrá deducirse sucesivamente de las cuotas correspondientes a los cuatro ejercicios siguientes, computados éstos en la forma prevista en el apartado siguiente.

f) Los planes aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

g) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

h) Los expedientes de fusiones contemplados en el Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca, con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el régimen fiscal de las fusiones de empresas.

Los porcentajes de bonificaciones a que se refiere dicha Ley se fijarán en el Real Decreto al tiempo se señalen los sectores objeto de reconversión.

Tres. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 22 de la Ley 61/1978, las Empresas o Sociedades acogidas al Plan de Reconversión podrán considerar como partida deducible en el Impuesto sobre

Sociedades conforme a un plan libremente formulado por aquéllas, el valor de adquisición de las instalaciones sustraídas que no sean objeto de enajenación.

Cuando ésta se produzca, se computarán la variaciones en el valor del patrimonio que pudieran derivarse, a tenor de lo dispuesto en la legislación regulada por aquellos tributos.

Segundo.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple por la cuantía de dichos beneficios, cuando esta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Defiber, Sociedad Anónima», expediente 1 bis. NIF A.08.320.723. Fabricación y comercialización de hilados de filamento continuo de poliamida 6.6 paralelos y texturizados.

«Industrias Químicas Textiles» (INQUITEX), expediente 437 NV. NIF A.28.054.674. Fabricación y comercialización de floca e hilado continuo de poliamida 6 y filamentos de polipropileno.

«Briem, Sociedad Anónima», expediente 444 NV. NIF A.08.356.313. Fabricación y comercialización de floca y filamento continuo de poliéster.

«Polifibra, Sociedad Anónima», expediente 260 NV. NIF A.08.355.313. Torcido, texturado y urdido de fibras sintéticas continuas.

«Sociedad Anónima de Fibras Artificiales», expediente 316 NV. NIF A.28.015.139. Fabricación y comercialización de polímero y fibra e hilado de filamento continuo de poliéster y de poliamida 66.

«Nurel, Sociedad Anónima», expediente 209 NV. NIF A.28.171.114. Fabricación y comercialización de hilo continuo de poliamida 6, hilo continuo de poliéster y fibra cortada de poliéster.

«Sociedad Nacional de Industrias y Aplicaciones de Celulosa, Sociedad Anónima» (SNIACE), expediente 14 bis. NIF A.28.013.225. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 14). Actividad para la segunda fase de reconversión, fabricación y comercialización de pasta de celulosa, fibra de celulosa y fibra de poliamida 6.

«La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», expediente 76 bis. NIF A.08.010.571. Los beneficios para el primer programa de reconversión fueron concedidos por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Actividad para la segunda fase de reconversión, fabricación y comercialización de hilo de rayón, poliamida 6, poliéster y fibra cortada de poliéster, así como productos intermedios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiros Villanova.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10357 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se modifica a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras y la exportación de tubos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, palancón y barras, y la exportación de tubos, autorizado por Orden de 13 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tubos Reunidos, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagarrbay, s/n, Amurrio (Alava), y NIF-A-01004902, en el sentido de:

Primero.—En el apartado primero, donde dice: Amurrio (Vizcaya), deberá decir: Amurrio (Alava).